



DEFENSORÍA DEL CONSUMIDOR

RESOLUCIÓN DE ENTREGA SOLICITUD DE DATOS PERSONALES NÚMERO 03-03/2022

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antigua Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del veintiocho de marzo del año dos mil veintidós, luego de haber recibido y admitido la **Solicitud de Datos Personales número 03-03/2022**, se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los arts. 36 y 66 de la LAIP, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el art. 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los arts. 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al art. 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el art. 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los arts. 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.

5. En el caso particular, se solicitó a la Secretaría del Tribunal Sancionador (TSDC), respuesta a los dos requerimientos interpuestos; no obstante, para el segundo de ellos, el Secretario manifestó que: *“...los empleados tenemos prohibido conservar correos electrónicos, ya que estos ocupan demasiado espacio en el servidor central, lo que vuelve ineficiente los recursos informáticos que son indispensables día a día para el trabajo institucional. Todas las gestiones vinculadas a un caso en particular, se realizan a través de correo electrónico, sin utilizar ningún otro medio de comunicación.”*

Al respecto, se hizo el análisis de la respuesta bajo la óptica que, la Defensoría del Consumidor, cuenta con la normativa para usar adecuadamente los correos electrónicos y la Gerencia de Sistemas Informáticos (GSI), ha brindado lineamientos indicando que previo a borrarlos, se solicite apoyo a esa Gerencia; a fin de respaldarlos, con el objetivo de hacer consultas históricas en un futuro y, además la GSI, promueve el servicio interno para realizarlo.

En ese sentido, se realizó la recomendación al Secretario del TSDC, para que hiciera las gestiones correspondientes con la GSI, a fin de recuperar la información solicitada de su correo electrónico; sin embargo, no se obtuvo respuesta.

En consecuencia, para lograr cumplir con el espíritu de la LAIP y ejercer la facultad otorgada al Oficial de Información, establecida en el artículo 73 de ese cuerpo legal, se requirió apoyo a la GSI, desde la cual informaron que, las gestiones para obtener los correos electrónicos de interés, debe realizarse directamente con la parte responsable, con base en la normativa interna, que en este caso es el Secretario del Tribunal Sancionador.

Se realizaron gestiones internas, a fin que el Secretario del TSDC localice la información solicitada.

6. La persona solicitante le asiste los medios recursivos de ley.

Por tanto, de acuerdo con los arts. 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los arts. 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, así como, el art. 55 de su Reglamento, se resuelve:

- a) Entregar la versión pública de la bitácora del caso solicitado, proporcionada por la Secretaría del Tribunal Sancionador, Defensoría del Consumidor y la cual contiene los siguientes datos: “Acción”, “Comentario”, “Fecha de Registro”, “Proceso”, así como, “SubProceso”, de conformidad al art. 30 de la LAIP, protegiendo información confidencial perteneciente a empleados públicos.

La protección, se realiza en cumplimiento a los artículos 24, 28 y 33 de la LAIP, así como el 96 de la Ley de Protección al Consumidor, ya que la Defensoría del Consumidor está obligada a no difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información administrados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso y libre, por

escrito o por medio equivalente, de los individuos a que haga referencia la información.

En consecuencia, los funcionarios de la Defensoría del Consumidor, que divulguen información reservada o confidencial responderán conforme a las sanciones que la LAIP u otras leyes establezcan.

La obligación de confidencialidad, incluye aquella información de otros empleados públicos, aplicando el criterio emitido por la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, perteneciente al procedimiento de referencia 21-20-RA-SCA, haciendo referencia a que los empleados públicos tienen derecho a la protección de sus datos personales.

- b) El Secretario del Tribunal Sancionador, respecto a la información relacionada a las gestiones efectuadas en el marco de la queja número 10/2017, informa que:

“Mencionar al solicitante que el seguimiento a los casos se hace en las reuniones de trabajo, y que se hacen de manera verbal en aplicación de las disposiciones legales que rigen a este Tribunal, ya que todo acto administrativo que se genera, está sujeto a revisión en la jurisdicción contencioso administrativa.”

“Que este Tribunal en aplicación del principio de legalidad, despliega todas sus actuaciones en apego a la Constitución y las Leyes.”

“...lo que significa que, si alguna de sus actuaciones se hace sin atender a las mismas, puede ser controvertida ante las instancias legales correspondientes por cualquier ciudadano que se considere perjudicado.”

- c) Notificar la presente resolución, en el medio indicado para recibir notificaciones.



Aída Funes Rivas

Oficial de Información y Transparencia